

CÓRDOBA, 27 de Junio de 2005

VISTO:

La reciente sanción de la Ley N° 9.164 de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario y su Decreto Reglamentario N° 132 de fecha 18 de marzo de 2005.

Y CONSIDERANDO:

Que tanto el Capítulo IV - De Los Registros - de la Ley N° 9164, en sus Artículos 12° y 13°, como el Artículo 6° del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 132/05, determinan que el Organismo de Aplicación creará y mantendrá actualizados los Registros Públicos que seguidamente se enumeran, en los que deberán inscribirse obligatoriamente toda persona física o jurídica, privada o pública, que desarrolle alguna de las actividades enunciadas en el Artículo 4° de la Ley referida:

- 1) De Elaboradores, Formuladores o Fraccionadores.*
- 2) De Distribuidores y Expendedores.*
- 3) De Aplicadores Aéreos o Terrestres.*
- 4) De Operarios Habilitados.*
- 5) De Asesores Fitosanitarios.*
- 6) De Plantas de Destino Final de Envases.*

Que siendo esta Secretaría el Organismo de Aplicación de la Ley mencionada, corresponde disponer la creación de los Registros Públicos aludidos, a fin de su implementación por parte del área de Sanidad Vegetal, Dependiente de la Gerencia de Agricultura, responsable técnico de la aplicación y fiscalización de la legislación vigente en la materia.

Que para la inscripción en los mismos se deberán cumplimentar los requisitos técnicos requeridos en el Decreto N° 132/05, reglamentario de la Ley N° 9164, como así también con los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Que no obstante ello, al derogarse la Ley N° 6629, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, han quedado sin efecto los Registros creados por dicha Ley, los que cuentan con documentación técnica específica desde el año 1986, de importancia para la gestión de todas aquellas personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que actúan en el manejo de productos químicos o biológicos destinados a la producción agropecuaria y agroindustrial en todo el territorio Provincial.

Que a fin de preservar la información mencionada, corresponde incorporar la misma a los Registros Públicos a crearse, debiendo los interesados actualizar la documentación de acuerdo a lo prescripto por la reglamentación vigente en la materia.

9.164, *Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Ley N°*

**EL MINISTRO DE
AGRICULTURA, GANDERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE**

1°.- CREAR, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y conforme lo dispuesto por los Artículos 12° y 13° de la Ley N° 9.164 y el Artículo 6° del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 132 de fecha 18 de marzo de 2005, los Registros Públicos que seguidamente se enumeran, siendo obligatoria la inscripción en los mismos para toda persona física o jurídica, privada o pública, que desarrolle alguna de las actividades enunciadas en el Artículo 4° de la Ley mencionada:

- 1) *De Elaboradores, Formuladores o Fraccionadores.*
- 2) *De Distribuidores y Expendedores.*
- 3) *De Aplicadores Aéreos o Terrestres.*
- 4) *De Operarios Habilitados.*
- 5) *De Asesores Fitosanitarios.*
- 6) *De Plantas de Destino Final de Envases.*

2°.- MODIFICADO por art. 2° de la Resolución N° 334/2008.

3°.- PARA solicitar la inscripción en el Registro Público de Elaboradores, Formuladores o Fraccionadores, además de los requisitos exigidos en el Decreto N° 132/05, reglamentario de la Ley N° 9164, se deberá presentar la siguiente documentación:

- *Constancia de inscripción ante el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa).*
- *Constancia de habilitación de las instalaciones por parte del Municipio o Comuna que corresponda.*
- *Pago del arancel fijado por la Ley Impositiva Anual correspondiente.*

4°.- PARA solicitar la inscripción en el Registro de Distribuidores y Expendedores, además de los requisitos exigidos en el Decreto N° 132/05, reglamentario de la Ley N° 9164, se deberá presentar la siguiente documentación:

- *Cuit.*

- Pago del arancel fijado por la Ley Impositiva Anual correspondiente.

5°.- MODIFICADO por el artículo 3° de la Resolución N° 334/2008.

6°.- MODIFICADO por el artículo 4° de la Resolución N° 334/2008.

7°.- MODIFICADO por el artículo 5° de la Resolución N° 334/2008.

8°.- MODIFICADO por el artículo 6° de la Resolución N° 334/2008.

9°.- MODIFICADO por el artículo 7° de la Resolución N° 334/2008.

10°.- DEROGADO por el artículo 8° de la Resolución N° 334/2008.

11°.- DEROGADO por el artículo 8° de la Resolución N° 334/2008.

12°.- DEROGADO por el artículo 8° de la Resolución N° 334/2008.

13°.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 95 de fecha 24 de marzo de 2003 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

14°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000263

Firmado: CARLOS GUTIERREZ
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos